

# Col·legis de Metges de Catalunya

Obligatòria la col·legiació per R. O. del 22 Febrer de 1921

Del de Barcelona

## Extracto de las sesiones

### Acta núm. 523.

Presidiendo el Dr. Felipe Proubasta, y actuando de Secretario el Dr. Melchor Parrizas, y con asistencia de los Drs.: Pons Freixa, Moll, Birba, Díaz Bonilla, Peyri, Tost, Vilardell, Soler Badía, Bretón, Masip, Mestre Puig, Arola, Folch, Suriñach, Marimón i Mestre Artigas, se reúne la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria el día 22 de Abril de 1925.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia de trámite.

Son admitidos socios colegiados mediante votación secreta los señores: Santiago Coll Massaguer, Enrique Peiró Rando, Esteban Vergés Casals, Evaristo de Llorens Gallart, de Barcelona; Pablo Agustí Planell, de Rupit; Federico Vers Curriá, de Callús; Ramón Permanyer Volart, de Sardeñola; Gaspar Esquerrá Viñolas, de Sant Quirico de Besora; Manuel Riera Piera, de Castellbisbal; Luis Sanz Agramonte, de Viloví del Panadés.

Causan baja de colegiados: por traslado el Dr. Carlos Giménez Vallverdú, que ejercía en La Canonja; y por no ejercer la profesión, el Dr. Ignacio Ubach Jané, de Barcelona.

Se acuerda expedir el certificado, solicitado por el Dr. Cosme Rofes Cabré, autorizándole para el ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares.

Son aprobadas las siguientes facturas; de Bertrán y Gari Florensa, de pesetas 505'70, por instalación de linterna proyecciones; a Sres. Roldós & C.<sup>a</sup> de pesetas, 246'40 por anuncios en la prensa.

Se da cuenta de la información abierta, sobre la denuncia presentada por el Dr. Jorge Cantó, y de las manifestaciones aportadas a la misma por el Sr. Alcalde de Poble de Claramunt, y por el propio Sr. Cantó. Después de largo debate, en el que intervienen la mayoría de los asistentes se acuerda, Primero: que la destitución del Dr. Cantó de la plaza de Médico Titular de Poble de Claramunt no ha sido legalmente fundamentada en cuanto a su actuación como tal titular, único

aspecto bajo el cual el Colegio puede y quiere ocuparse de tal destitución.—Segundo: Conceder todo el apoyo moral del Colegio al Dr. Jorge Cantó al fin de que consiga una justa reposición dejando en absoluto indefenso a dicho Sr. Cantó contra cualesquiera cargos que puedan hacerse y que no sean estrictamente de orden profesional.—Tercero: Se concede un voto de confianza a los Sres. Presidente y Secretario para que decidan en que ha de consistir el aludido apoyo moral del Colegio y para que verifiquen las gestiones que a tal extremo crean procedentes.

Se acuerda consultar al Ilustre Sr. Inspector Provincial de Sanidad, si un médico que haya hecho el depósito del título es suficiente para ya poder ejercer la profesión.

Se da cuenta de que, previamente citado, se halla en el local el Sr. Subdelegado de Medicina del Distrito de la Concepción Dr. Mascaró, para ser oído en la información abierta con motivo de la denuncia presentada por los Drs. Bultó contra el Dr. Durán Arrom. Entra en el salón el mentado Sr. Mascaró y requerido por la Presidencia, hace manifestaciones, de las que se desprende que, el Dr. Durán Arrom, se mantuvo en el terreno cortés, en la conversación que tuvo lugar, al oponerse a la actuación de los Dres. Bultó, en su clínica particular, para efectuar un embalsamamiento.

Seguidamente y una vez ausentado el Dr. Mascaró, entran en el local, llamados al efecto para informar, los Dres. Bultó, haciendo manifestaciones, que no desvirtúan en lo más mínimo, al proceder correcto, del Dr. Durán Arrom, en la conversación tenida entre ambos y que motivó la negativa del Dr. Durán que efectuaran el embalsamamiento en su clínica particular.

Estudiada detenidamente la citada información resulta: 1.º Que no se infringió a los Dres. Bultó, ningún perjuicio económico, pues ellos fueron los que practicaron el embalsamamiento. 2.º Que no hubo tampoco molestia personal ya que la discusión originada no se apartó de los límites que el respeto entre compañeros exige. 3.º Que no hubo daño de tercero por la índole del servicio prestado. 4.º Que el Dr. Durán Arrom estaba en su derecho al